

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 71

Fecha Estado: 30/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120100024000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA DEL PILAR - GUERRERO LONDOÑO	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A LO SOLITADO, NO SE DAN LO PRESUPUESTOS DEL DT.	29/04/2021	0	0
05266400300120110013200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FERRETERIA ADARVE AYS S.A.	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	29/04/2021		
05266400300120110065400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA JULIETA - ALVAREZ ESCOBAR	ANGELA MARIA - ARANGO ARANGO	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	29/04/2021	0	0
05266400300120160030800	Ejecutivo Singular	AGROVET DE LA COSTA LIMITADA	TECNOTERRA S.A.S.	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO INFORME SECUESTRE.	29/04/2021		
05266400300120160043500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CORTIJO DE SAN JOSE P.H.	JUANITA - TORO BLANCO	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	29/04/2021		
05266400300120160102500	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO SANCHEZ GARCES	MARIA EULALIA - MESA TORRES	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOBRE DESISTIMIENTO Y CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	29/04/2021	0	0
05266400300120160103000	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO SANCHEZ GARCES	MARIA EULALIA - MESA TORRES	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOBRE DESISTIMIENTO TACITO Y CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	29/04/2021	0	0
05266400300120160107300	Sucesión	NICANOR - CARDENAS ARIAS	HERNANDO - CARDENAS ARIAS	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO INFORME SECUESTRE.	29/04/2021		
05266400300120170021100	Sucesión	HERNANDO DE JESUS - ACEVEDO BLANDON	GUSTAVO ACEVEDO BLANDON	El Despacho Resuelve: SEÑALA FECHA PARA LA CONTINUACION DE AUDIENCIA PARA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA.	29/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120180049800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA NUEVA DE LA AYURA	HECTOR ALEJANDRO HOYOS LONDOÑO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	29/04/2021		
05266400300120180140800	Verbal	OSCAR DARIO HINCAPIE ALVAREZ	SEGUROS SURAMERICANA S.A.	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	29/04/2021	0	0
05266400300120190014800	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA	JORGE RAMIRO - HINCAPIE GONZALEZ	El Despacho Resuelve: DEL INFORME DEL SECUESTRE, SE CORRE TRASLADO POR DIEZ DIAS. SE RESUELVE PETICION Y SE NOMBRA COMO PERITO AL DR. VICTOR MEJIA ARCILA, QUIEN SE LOCALIZA EN DIAGONAL 81A 45 28 >mEDELLIN , TELEFONO 315 48 03	29/04/2021		
05266400300120190059500	Sucesión	DIEGO ALEJANDRO OSSA MARIN	JOSEFA - OSSA CARRASQUILLA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	29/04/2021		
05266400300120190096600	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	ASTRID VALENCIA VALENCIA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	29/04/2021		
05266400300120190103100	Ejecutivo Singular	LABORATORIOS DELTA S.A.	DEPROMEDICAS	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	29/04/2021		
05266400300120190134400	Ejecutivo Singular	INSUMOS Y TEXTILES	TRAGIN DOTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	29/04/2021		
05266400300120200045800	Verbal	LINA MARIA JARAMILLO	JUAN FELIPE LATORRE ESTRADA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS	29/04/2021		
05266400300120200058300	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	GERARDO ACOSTA JARAMILLO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	29/04/2021		
05266400300120200061100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA JULIANA RESTREPO ARCILA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	29/04/2021		
05266400300120200065500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOHN HENRRY JIMENEZ ZAPATA	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A TENER POR EFECTIVA NOTIFICACIÓN REALIZADA AL DEMANDADO	29/04/2021		
05266400300120200071200	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JULIAN FRANCO ECHEVERRY	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	29/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200081700	Ejecutivo Singular	HECTOR ALEJANDRO VELEZ SUAREZ	JOSE ELIECER IDARRAGA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	29/04/2021		
05266400300120200081700	Ejecutivo Singular	HECTOR ALEJANDRO VELEZ SUAREZ	JOSE ELIECER IDARRAGA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	29/04/2021		
05266400300120200083000	Ejecutivo Singular	GRUPO ALV S.A.S.	INDUSTRIAS ROSH S.A.S.	El Despacho Resuelve: DEJA SIN VALOR - CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	29/04/2021	0	0
05266400300120200090900	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	CLAUDIA JANNET ARISTIZABAL GOMEZ	El Despacho Resuelve: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS	29/04/2021		
05266400300120210002500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO PEREZ URIBE	Auto aprobando liquidación LIQUIDACIÓN DE COSTAS	29/04/2021		
05266400300120210004900	Sucesión	GLORIA HELENA GARCIA OTALVARO	MARIANA DEL SOCORRO RAMIREZ BUSTAMANTE	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	29/04/2021		
05266400300120210021200	Ejecutivo con Título Prendario	TAX POBLADO LTDA	OSCAR DARIO BUSTAMANTE	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN - DECLARA EXTEMPORANEO LAS PREVIAS Y RECONOCE PERSONARÍA	29/04/2021	0	0
05266400300120210032700	Tutelas	CARLOS ALBERTO - BEDOYA QUINTERO	ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: SE DA POR TERMINADO EL INCIDENTE DE DESACATO POR SUSTRACCION DE MATERIA.	29/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	360.000,00
Vr. Notificación	\$	22.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	382.000,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 29 de abril de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 00966** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **71** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2016 01025-00 ACUMULADO 2016-01030
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Se allega a las presentes diligencia escrito presentado por la Abogada que representa a la parte demandada en el cual solicita desembargo y archivo del proceso en aplicación del desistimiento tácito, petición que es rechazada de plano pues revisado el expediente no se dan los presupuestos legales para declarar el desistimiento tácito, lo anterior por cuanto se requiere una inactividad de más de dos años para los procesos con sentencia, ahora bien, en relación a la petición de desembargo, ello no es posible en virtud de que a la fecha se está dando los trámite para un remate.

En este sentido se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **Z1** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	642.582,00
Vr. Notificación	\$	35.800,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	678.382,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 29 de abril de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 01031** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **71** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 01344 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Tal como se solicita y por ser procedente, se requiere al secuestre, INSOP S.A.S. quien se localiza en la Carrera 41 Nro. 36 sur 67, oficina 305, Envigado, teléfono: 3014292595 a fin de que de manera inmediata se sirva rendir informe respecto al bien inmueble a él encomendado y dejar a órdenes del proceso los dineros por concepto de cánones de arrendamiento que éste genera, so-pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Se le solicita a la parte demandante que gestione lo pertinente a fin de que le comunique al auxiliar de la justicia sobre dicho requerimiento.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. _____ hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	1.817.052,00
Vr. Notificación	\$	38.200,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.855.252,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 29 de abril de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 00458** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **71** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	908.526,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	908.526,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 29 de abril de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 0583** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **71** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	5.166.070,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	5.166.070,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 29 de abril de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 0611** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **71** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00655
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, donde afirma que su intento de notificación cumple con los requisitos, no solo del artículo 291 del C.G.P. sino también con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Juzgado se sirve indicar lo siguiente:

En el acta de notificación personal remitida al demandado se pone en el encabezado que corresponde a una “citación para diligencia de notificación personal”, situación regulada en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.; y es que de no comparecer el demandado al Juzgado dentro del término señalado, se podrá proceder a la notificación por aviso de conformidad con el numeral 6 del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P., el cual tiene unos términos específicos.

La parte actora le da dos opciones al demandado, entre ellas, que comparezca al Juzgado a notificarse de manera personal, previa solicitud de cita, o que conteste “acuse de recibido al correo electrónico” del Juzgado.

Presentadas las anotaciones anteriores, se le hace claridad a la parte actora que la figura contemplada en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. se refiere a la citación para diligencia de notificación personal, donde la parte demandada, luego de ser citada correctamente, deberá comparecer al Juzgado a notificarse de manera personal¹; de no surtirse dicha notificación porque el demandado no comparece, el demandante podrá notificarlo a través de aviso². Si se realiza el trámite anterior, la notificación se surtiría en un período de tiempo más largo.

De otro lado, las disposiciones del Decreto 806 de 2020 establecen que podrá realizarse directamente la notificación personal al correo electrónico que se conozca de la persona y dicha notificación se entenderá surtida una

¹ Ver numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

² Ver numeral 6 del artículo 291 del C.G.P.

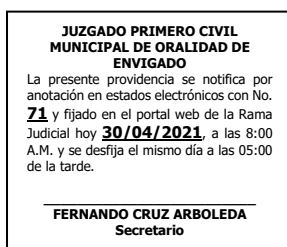
vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje³. Es que debe tenerse presente que el “iniciador” es la persona que envía el mensaje, en este caso, el apoderado de la parte actora, y no puede esta sugerirle al demandado que acuse recibo del mensaje al correo del Despacho, desconociendo así lo regulado en las normas antes señaladas.

Así pues, la parte actora no fue clara al momento de intentar notificar a la parte demandada, ya que por un lado pretende citarlo a que comparezca al Juzgado a notificarse; y dado que dicha situación no se ha surtido debería intentar la notificación por aviso; y por otro, pretende que el Despacho tenga como notificado de manera personal al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 por contar con una constancia de acceso al mensaje generada por la plataforma Mailtrack.

Deberá entonces la parte actora intentar nuevamente la notificación al demandado, sea dando aplicación únicamente a las disposiciones de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o notificando de manera personal al demandado de conformidad con lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ



³ Ver artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	3.291.578,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	3.291.578,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 29 de abril de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 0712 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **71** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	908.526,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	908.526,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 29 de abril de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 0796 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **71** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	544.500,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	544.500,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 29 de abril de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 0817** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **71** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266400300120200083000

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandada, donde formula recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de sustanciación del 19 de abril de 2021 mediante el cual el Despacho notificó por conducta concluyente a la codemandada BERTA EUGENIA PARDO ZERDA y se reconoció personería para actuar a su apoderada; esta Juzgadora al hacer el control de legalidad advierte que efectivamente la codemandada en cita se encontraba notificada desde el día 24 de marzo de 2021, razón por lo cual no es necesario por economía procesal dar trámite al recurso formulado, pues lo correcto es dejar sin valor dicha actuación parcialmente, es decir, en lo que concierne a la notificación por conducta concluyente, pues debe quedar con rigor jurídico solo el reconocimiento de la personería para actuar a la abogada AURA CAMILA BARRAGÁN VEGA, en razón de ello **se deja sin valor jurídico parcialmente el auto de sustanciación del 19 de abril de 2021, en lo relativo a la notificación por conducta concluyente.**

Así las cosas y teniendo en cuenta que la codemandada PARDO ZERDA contestó la demanda dentro del término legal y ya que no se acreditó el traslado tal y como lo señala el artículo 9° del decreto 806 de 04 de junio de 2020, el Juzgado corre traslado de la contestación de la demanda contentiva de excepciones de mérito denominadas (*Pago parcial, ausencia del título valor – el título valor fue diligenciado fuera de lo*

SUSTANCIACIÓN RAD 2020-00830-00

convenido, inexigibilidad del título), a la parte demandante por el término legal de diez (10) días conforme los postulados del artículo 442 del estatuto la parte demandante podrá dentro de este término pronuncie sobre estos medios exceptivos y podrá pedir o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 71 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	908.526,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	908.526,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 29 de abril de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 0909** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **71** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$ 8.789.431,00
Vr. Notificación	\$ 10.100,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 8.799.531,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 29 de abril de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2021 00025 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **71** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00049 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior, se le hace saber a la petente que el oficio para la FODUN y el edicto emplazatorio se encuentran elaborados desde el diecisiete de marzo de la presente anualidad y siempre han estado a disposición de la parte interesada para ser retirados los días jueves de dos a tres de la tarde, en el primer piso del Palacio de Justicia.

Respecto al oficio para la DIAN éste se elaborará una vez sean aprobados los inventarios y avalúos.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. _____ hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526640030012020-00033-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Ejerciendo el control de legalidad en las actuaciones procesales adelantadas en el presente asunto, la titular del Despacho evidenció que la Litis en el extremo pasivo se encuentra integrada desde el 12 de abril de 2021, razón por lo cual el término legal para presentar excepciones previas a través del recurso de reposición corrió hasta el día 15 de abril de la misma anualidad, en este sentido es claro que el escrito presentado por la parte demandada es extemporáneo toda vez que fue remitido el día 16 de los corrientes.

Así las cosas; corresponde continuar con el trámite del proceso, esto es, correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado del señor OSCAR DARIO BUSTAMANTE RESTREPO, contentivo de excepciones de fondo denominadas [*pago parcial de la obligación, falta de requerimiento en mora antes de la presentación de la demanda, anatocismo, cobro excesivo de intereses*], por el termino de diez (10) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso respecto de ellos, una vez concluido el termino de traslado el expediente pasará a Despacho a resolver en Derecho.

Finalmente; el Despacho le reconoce personería para actuar al Abogado titulado Dr. ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE MONTOYA MONTOYA, con TP. 357198 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO XXXXX

represente los derechos garantías e intereses de la parte demandada en los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 71 fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 29/04/2021 a las 8:00 A.M. y se destija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00327 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

En el presente incidente de desacato, la parte accionada Dr. Hernán de Jesús Arroyave, en su calidad de Director General de la Cárcel de Envigado y, la Dra. Ana Sofía Hidalgo Alvarado, en calidad de Directora de la Cárcel de Mediana y Máxima Seguridad de Itagüí, dentro del término concedido, presentaron escrito dando respuesta y anexando toda la documentación solicitada por la parte accionante señor Carlos Alberto Bedoya Quintero, por consiguiente es procedente dar por terminadas las presentes diligencias, ordenándose su archivo.

Consecuente con lo anterior, no hay lugar a dar aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. _____ hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2010-00240-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Se allega a las presentes diligencia escrito presentado por el apoderado que representa a la parte demandada en el cual solicita el archivo de las presentes diligencias previa declaratoria de la figura de desistimiento tácito, petición que no es acogida por el Despacho, pues al hacer una revisión detallada del expediente, se evidencia una actuación en el cuaderno de medidas cautelares de fecha 10 de noviembre de 2020, en razón de ello es claro que no se satisfacen los presupuestos legales para declarar la citada terminación por cuanto se requiere una inactividad de más de dos años para los procesos que cuenten con sentencia ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **Z1** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2011 00132 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior, se le hace saber al petente que el proceso de la referencia se encuentra suspendido hasta que se de por terminado el proceso de sucesión del causante JUAN MANUEL HOYOS GONZALEZ y se requiere a los interesados a fin de una vez terminado lo hagan saber al juzgado para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. _____ hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2011-00654-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 21, fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 30/04/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANOD CRUZ ARBOLEDA
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00308 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Del informe rendido por la secuestre, señora Rocío Vergara, en el que indica que ha consignado los cánones de arrendamiento que se generan del bien inmueble a ella encomendado y que a la fecha asciende dicho valor a \$4.150.000.00, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. _____ hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00435 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Se ordena anexar al expediente el escrito presentado junto con su anexo, en el cual se actualiza la obligación demandada (cuotas de administración), lo que se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. _____ hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 01073 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Del informe rendido por el secuestre INSOP S.A.S., en el que sólo indica que el bien inmueble a él encomendado, se encuentra en buen estado y que no genera ninguna renta, pero que ha tenido gastos en el transporte para realizar las visitas de verificación del estado y conservación del bien, los que ascienden a la suma de \$396.000.00, se corre traslado a las partes por el término de diez(10) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. _____ hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00211 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Toda vez que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” expidió el paz y salvo solicitado por éste Despacho, indicando que no figuran obligaciones a cargo del causante, Gustavo Acevedo Blandón, se señala el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno, a las 8:00 am, para la continuación de la audiencia iniciada dos de febrero de dos mil veintiuno, en la misma se resolverá sobre los inventarios y avalúos y se decretará la partición.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. _____ hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00498 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. _____ hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 0526640030012018-01408-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita impulso procesal, el Despacho le informa que a la presente fecha no se ha integrado la Litis en su integridad, tal y como se le informó mediante auto del 22 de julio de 2018, en razón de ello, se requiere nuevamente al Togado para que se proceda en tal sentido, esto es, integrando la Litis en debida forma, dentro del término legal de 30 días, so pena de dar aplicación a los postulados del artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **71** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **30/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se destija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00148 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

De las cuentas del secuestre en las que indica que consigna a ordenes del proceso la suma de \$9.208.212 y \$2.116.514 por concepto de cánones de arrendamiento que genera el bien inmueble objeto de la medida cautelar, se corre traslado a las partes por el término de diez días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. _____ hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019– 00148 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno. -

Previo a un futuro remate y, para resolver sobre el escrito presentado, donde se presenta como avalúo del bien objeto de la medida cautelar, el catastral más el 50% de dicho valor, éste Despacho nuevamente procede a revisar el expediente haciendo el control de legalidad que ordena el artículo 25 de la Ley 285 de 2009 y 448 del Código General del Proceso para así sanear las posibles irregularidades que se puedan generar.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso *que a la letra dice: “...Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real..”* al respecto, se encuentra que si bien es cierto que la norma establece que el valor a tener en cuenta para el remate de un bien inmueble es el que se registre catastralmente más el 50% y, éste es liquidado por la administración municipal de cada lugar conforme a un estudio de estratificación, extensión del terreno, tipo de construcción y área construida entre otros factores; también es cierto que no es el valor real del bien, pues se ha presentado en los últimos años un auge en la compraventa de bienes raíces, lo cual ha encarecido los precios de los inmuebles a tal punto que es notorio el desfase que se presenta al momento de analizar el valor de los avalúos catastrales asignados por la Administración Municipal con el valor comercial.

Dicha anomalía ha sido analizada por ésta Judicatura, ya que la experiencia ha venido demostrando dicho desfase entre los avalúos catastrales y comerciales, llegando, en ocasiones a diferencias sustancialmente abismales por lo que el despacho, en aras de garantizar la igualdad procesal entre las partes, y en procura de la aplicación de una justicia real y material, por virtud de la norma suprallegal, busca que un remate de bien inmueble se haga por un justo precio, sin que se desborde su competencia; ya que la ley le

AUTO DE SUSTANCIACION

permite a los jueces hacer efectivo el derecho de igualdad a las partes en el proceso.-

Es de resaltar además que la norma legal, tampoco prohíbe que el remate de bienes se haga por el avalúo comercial, siempre y cuando se haga para garantizar un precio justo; Aunado a lo anterior, es importante anotar que lo que se busca con la medida recurrida, es otorgar más beneficios a ambas partes, toda vez que se permite al acreedor poder satisfacer completamente su crédito y al ejecutado, le permite, “*luego de perder su bien*”, obtener algún remanente de dinero sobre del remate, ya que éste se haría por un precio más proporcional y ajustado a la realidad.

Con base en lo expuesto anteriormente, se nombrará un perito con tal fin.-

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta el avalúo catastral presentado.-

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se nombra como perito evaluador del bien inmueble de propiedad de la demandada y objeto de la medida cautelar al señor (a) VICTOR MEJIA ARCILA quien se localiza en la Diagonal 81 –a 42-28 de Medellín, teléfono 3154803921.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No._____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00595 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de los herederos, en el que solicita se suspenda el proceso, toda vez que aún no puede dar cumplimiento a las exigencias que hizo el juzgado, que además, otros de los herederos están negociando los derechos que les pueda corresponder en la sucesión de la causante Josefa Antonia Ossa, ante ello, el Despacho procederá en tal sentido, suspendiendo el proceso hasta tanto sean superados los inconvenientes indicados y, se requiere a la parte interesada para que una vez se cumpla con lo antes indicado lo haga saber al Despacho para continuar con el trámite normal del proceso.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro. _____ hoy
30/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario